

Universidad de Oñate

[Copia de la escritura del 20 de febrero de 1830 otorgada entre el Señoría de Vizcaya y el Colegio de la Universidad e Oriate, sobre el aumento de la dotación de sus cátedras] [Manuscrito]

[entre 1830 y 1830].

Vol. encuadernado con 7 obras

Signatura: FEV-AV-M-01407 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Escritura de 20 de Febrero de 1830.

1830.

Copia de escritura otorgada entre
el Gobierno de Virreaya y el Colegio
Miserericordia de Oñate, sobre aumento de
Dotacion de sus Cátedras.

En la Sala Rectoral del Colegio
Universidad de esta Villa de Oñate
á treinta de Suero de mil ochocientos
treinta, estando juntos y congregados
en Claustro bajo la Presidencia del
Señor D.^o D.^o José Domingo de Lurista,
Rector Cancelario del expresado Colegio
Universidad, los Sres Doctores D. Felipe
Antonio de Sarria, D. Miguel de Plaza,
D. Felix de Ealdos, D. Juan Bautista de
Cortabarría, D. Juan Christotomo de
Lherana, D. Melitón Juan Gorra, Don
Fermín Ramirez, de la Piedad, D. Juan
Antonio de Audonaqui, D. Juan
Eguencio de Heredia, D. Felix de Lizarra
de, D. Miguel Saura, y D. Juan Martin
de Langosti, individuos del citado Claustro,
por fe de mi el infrascrito heribano
Real, del Pímero de esta dicha villa
y Secretario del mencionado Colegio Uni-
versidad, dijeron. Que la Diputación del
M. A. y M. L. Señorío de Vizcaya con

con fecha veintinueve del corriente mes ha
bia dirigido al mencionado Claustro un
oficio, juntamente con una copia del
Capitulado formado para el otorgamiento de
la heritura de las asignaciones concedidas
al indicado Colegio Universidad por las tres
provincias hermanas para aumento de Dotacion
de sus Cátedras relacionando en el precitado
oficio haber transmitido igual copia de dicho
Capitulado á las Diputaciones de Alava y
Guixuexoa y manifestando éstas en un todo
su conformidad, cuyo Capitulado habiendo
se lido en Claustro general en este día
de la fecha ha sido aprobado en todas
sus partes, y decretados otorgar el corres-
pondiente poder para la formalizacion
de las herituras de las expresadas asignacio-
nes con las ante-dichas Diputaciones de Viz-
caya, Alava y Guixuexoa; e en consecuencia
de lo relacionado los nombrados Señores del
Claustro, en la vía que sea mas conforme
á derecho, otorgar que dan y confieren todo

4
su poder, cumplido, general y absoluto
al D.^o D. Juan Pablo de Truniz, Pres-
vitero Canonigo de la Colegiata de
Conamaria, y al mencionado D. Felix
de Lizarralde, tambien Presvitero, Cate-
drático de Instituciones Canonicas de di-
cho Colegio Universidad, á los dos juntos,
y á cada uno de ellos insolidum, para
que en nombre y representacion del re-
ferido Claustro pasen á la Villa de
Bilbao ó Guernica al otorgamiento de
la escritura de la asignacion que tie-
ne concedida al mencionado Colegio
Universidad, el expresado M. A. y M. L.
Señorio de Vizcaya para aumento de
dotacion de sus Cátedras: Así mismo
confieren este Poder á los ante dichos
Doctores D. Juan Pablo de Truniz y
D. Felix de Lizarralde para que á nom-
bre del mismo Claustro puedan hacer
y hagan el señalamiento de las Ca-
tedras en las que haya de tener el

Patronato dicho Señorío de Mucaya; pues para todo ello, y demas anejo y concerniente, dan á los relacionados Doctores D. Juan Pablo de Brunis y D. Félix de Lizaralde el poder que mas firme y sólido sea, sin limitación alguna, con libre franca y general administración, de manera que por falta de circunstancia ó requisito dejado de especificar aqui no sea diminuto. Y se obligan en forma de derecho á haber por firme y válido este poder y cuanto en su virtud se obrare, sin ir ni venir contra su tenor en tiempo alguno, y para que á ello se les compela por los remedios de derecho, confieren el necesario á los Señores Jueces y Justicias de S. M. competentes sometiéndose á su jurisdicción y renunciando las Leyes, Fueros y privilegios que les puedan favorecer, con la general en forma: Otrora renuncia la es de la minoridad, restitución in íntegram, que por comunidad les compete para no valerse de sus remedios. Su cuyo testimonio

Lo otorgaron así siendo testigos Don
José Antonio de Lecuona, y D. Juan
Martín de Hamiciaga, residentes en esta
dicha Villa, e yo el escribano y secre-
tario doy feé conoxco á los Señores
otorgantes que firman D.^r D. José Do-
mingo de Turcaeta; Rector D.^r D. Felipe
Antonio de Sarria = D.^r D. Miguel de
Plaza = D.^r D. Félix de Galdos = D.^r D. Juan
Bautista de Cortabarría = D. Juan Cris-
tomo de Leberria = D.^r D. Nesterio Juan
Morena = D.^r D. Formerio Ramirez de la
Piscina = D.^r D. Juan Antonio de An-
donagui = D.^r D. Juan Ignacio de Heredia
= D.^r D. Félix de Lizavalde = D.^r D. Miguel
Saurz = D.^r D. Juan Martín de Langoití =
Antoni Pedro Maria de Brostegui = E
yo el dicho escribano Real, del Número
de esta Villa de Oñate y Secretario del
Colegio-Universidad, y Estudios de ella
presente fui, en cuya fe, y de que esta
Copia original combiene con su

matríz, que en mi oficio y registro corriente queda signo y firmo con la remision necesaria, día de su otorgamiento. Esta
signado = Pedro Maria de Brotegui =

Escritura 3 En la Villa de Bilbao a veinte
de Febrero de mil ochocientos treinta ante mi
el infrascripto Escribano Real público de S. M.
municio del fijo número de la Villa de Lomua,
vecino de ella y Secretario de Justicia de
este M. P. y M. L. Señorío de Vizcaya, y
testigos que se nominaron parecieron el
Sr. D. Martin de Echaburu, Sindico
Procurador general de este mismo Señorío
en virtud del Poder General que le fue
conferido en Regimiento General de primero
de Agosto ultimo de mil ochocientos veinte
nueve para todos los casos y cosas corres
pondientes al propio Señorío de la una
parte; y de la otra el D. D. Felix de
Giravalde Colegial en el de Santi Spiritus
de la Universidad de Oñate y Ca
tedrático de instituciones canonicas en el

en virtud del poder que ha esivido
otorgado á su favor en la Sala Rector
ral de dicho Colegio Universidad el dia
treinta de Enero proximo pasado por
testimonio de D. Pedro Maria de los
tegui heribano de S. M. numerario
de la referida Villa de Oñate y secre
tario del mismo Colegio Universidad,
cuya copia original ira por principio
de esta escritura para insertar en los
traslados que se dieren de ella, dijeron:
Qui esta ultima Corporacion por medio
de su Rector el D. D. Juan Pablo de
Frumiz acordó á este prenotado Señorío
en el mes de Junio de mil ochocien
tos veinticinco manifestando sus deseos
de elevar su enseñanza al grado en que
se halla con arreglo al ultimo plan
de estudios en las demas Universidades
mayores del Reino con Catedras com
pletas de Filosofia, Leyes, Canones, y
Teologia; en terminos que en la fa

cultad de Filosofía hubiese tres, una de
Lógica y matemáticas, otra de Física general
y particular, y la tercera de Metafísica y
Ética: En la de Leyes Civiles, una de his-
toria y Elementos del derecho Romano: Otra
idem de Instituciones Civiles: Otra del derecho
Patrio, Otra de Digesto, Otra de Recopilacion,
y la sexta de Practica Forense: en Canones
Cuatro, dos de Instituciones Canonicas, la
tercera de Decretales y la cuarta de Historia
y Disciplina Eclesiastica General y en la de
Teología Civís, las cuatro de Instituciones
Teologicas, la quinta de Moral y Religion,
y la sexta de Sagrada Escritura, incluyendo
en las precedentes diez y nueve Catedras las
que existan de antemano, y aumentando las
de la Sagrada Teología, Moral y Religion
Sagrada Escritura y demas que faltaban has-
ta completar dicho numero; y las grandes ven-
tajas y utilidades; mas no hallándose en
disposicion de poder realizar con los fondos

que tenia la misma Universidad
por ser necesarios para la manuten-
cion de los Catedráticos, sus dis-
tinciones, los Salarios del Secretario, Videl,
Administrador, Bibliotecario; y reparos de
Casa, Ochenta y cinco mil y quinien-
tos reales de vellon anuales, quando
la Universidad no componia sino
treinta y cinco mil y quinientos con
las rentas que le puso su Ilustre
fundador D. Rodrigo del Mercado
y Luazola y las otras agregadas des-
pues; Suplicó que este referido Señorío
se sirviese hacerle la gracia de dar
anualmente Ocho mil, reales, unas de
otras ocho mil, con que anteriormen-
te lo tenia agraviada á virtud de
lo decretado en diez de Setiembre de
mil ochocientos catorce, y Real Provi-
sion del Consejo confirmatoria de
dicho decreto de quatro de Abril

del año inmediato de mil ochocientos
quince para dos Catedras de su pre-
sentacion y propuesta que tiene en la
insinuada Real Universidad, para
igual dotacion de otras dos Catedras
de nueva erccion, cuyo Patronato, y
propuesta al Supremo Consejo para sus
provisiones correspondria asi bien al Ser-
vicio de modo que en adelante fuesen diez
y seis mil reales anuales en lugar de
ocho mil de ahora, entendiendose este
aumento bajo la condicion de que las
otras sus hermanas las M. N. y M. L.
provincias de Guipurisco y la de Alava
que tambien la tenian hecha la gracia
de á cada ocho mil reales de vellon anua-
les para la asignatura de á dos Catedras,
que eran de su Patronato, y propuesta,
viniesen á hacer la misma gracia de
aumento de á ocho mil reales como
lo esperaba de su generosidad y bondad

advertiendo al mismo tiempo que la
R. y L. villa de Oñate así bien aumen-
tó su dotación. Fue en su consecuencia
el Señorío en Junta general de
trece de Julio del mismo año de mil
ochocientos veinte y cinco se ocupó de
la solicitud del Colegio Universidad de
Oñate; y tomando en consideración
el artículo cuarto, título primero del
Plan de Estudios y arreglo general de
Universidades del Reino insertó en Real
decreto de Catorce de Octubre de mil
ochocientos veinticuatro con otros an-
tecedentes respectivos al citado Colegio
Universidad y que á mas de las
razones y utilidades que presta una
Universidad bien montada á todo un
País para que se difundan la Ilus-
tracion y conocimientos por él, y sea
el plantel donde se formen sujetos
instruidos en ambas Jurisprudencias

cias y haya mas numeros de lelesiasticos
que dedicandose al estudio del Dogma,
Sagrada, Escritura Oratoria, y erudicion
Seca. y demas ramos que abraza el
edificio de la Religion, sean utiles á
la Iglesia, y al estado haciendo al mismo
tiempo la felicidad del País; resultará el
que los Jovenes sin graves dispendios que
ocasionan los viages fuera de él consi-
gan sus camaras á la vista y á corta
distancia de sus Padres, siendo mas
celados en su conducta con otras ven-
tajas que van á seguirse del establecimien-
to de dicha Universidad con arreglo al
Plan nuevo dispuesto y aprobado por
S. M. y la correspondiente extension á la
enseñanza de las facultades de Filosofia,
Leyes y Canones y ereccion de las Catedras
de la Sagrada Teologia en el completo
de esta facultad, acordó por unanimidad
se aumentasen los Ocho mil reales vellon

pedidos por el Colegio Real Universidad
y se dicen por el Señorío los diez
y seis mil reales anuales de los
fondos de su tesorería General enten-
diéndose lo precedente para el caso
de que las otras dos provincias Vas-
congadas hermanas contribuyan lo
mismo, ó en la proporción que den
las otras dos, cesando del todo siem-
pre que las otras dos no accedan á
la solicitud del Colegio Real Univer-
sidad segun consta mas por estenso
de los documentos y actas que se tienen
á la vista, en este estado el día cator-
ce de Julio del año próximo pasado
reprodesjó el Colegio Universidad, por
sus comisionados el mismo Dr. D. Juan
Pablo de Franiz y el Otorgante Don
Felix de Lizaralde la solicitud de
que se le otorgase por este Señorío
la escritura de obligación, que por

la Inspección general de Instrucción pública se le exigía para el seguro de la consignación, y acordó la Junta en sesión del día diez y siete de mismo mes de Julio que la Diputación general entendiéndose con la de Guipúzcoa y Alava procurase conciliar este negociado en terminos, de que ninguna de estas dos provincias obtuviesen mayores ventajas en el arreglo con restricciones ó reservas que pudiesen hacer en lo subsiguiente mejor su condición que la de este Señorío segun mas por menor resulta tambien de los documentos y acta que así bien se tienen á la vista y de que certifico, yo el Secretario con remision á ellos. Que dicho Colegio accedió igualmente á las otras dos Provincias hermanas referidas las cuales accedieron á la gracia pedida conformándose en contribuir con á cada Ocho mil reales mas, en todo á diez y seis

mit. Que el Colegio Real Universidad prevalida de las gracias dispuestas por las tres Provincias hermanas y la que le hizo la Villa de Oñate, elevó su solicitud al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) para que se dignase erigirla en Universidad, igual á todas las demas que existen en el dia en el Reino y S. M. conformandose con el dictamen dado por la Enjuiccion general de Instruccion pública se sirvió conceder dicha ereccion, y tambien el Patronato que solicitaban las Provincias Vascongadas sobre las nuevas Catedras que ofrecian dotar confirmando al mismo tiempo el que adquirieron en las Leyes, Canones, y Filosofía en virtud de Real orden de cuatro de Abril de mil ochocientos y quince, aun que con la precisa condicion de que la gracia no tenga efecto

hasta que se asegure y verifique la consignacion de los Cuarenta y Ocho mil reales que prometieron, cuya Real aprobacion comunicó la Inspeccion general de Instruccion publica á la Diputacion de este Señorío en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos veintiocho, habiendo tambien transmitido el Colegio Universidad con su oficio de primero de Noviembre de dicho año copia de la misma Real orden autorizada por su Secretario el referido D. Pedro Maria de Brostegui, con otra de los artículos adicionales al Plan general de estudios que con aprobacion de S. M. han de regir en el mencionado Colegio Universidad, y traslado á Conferencia sobre el particular por las tres Provincias Hermanas y el Colegio Universidad de poner en ejecucion las gracias dispensadas de aumento de dotacion a fin de erigirla igual á las demas del Reyno de conformidad, han arreglado tambien las

condiciones para la Escritura de Obligacion mutua que debe formalizarse de parte de este Señorío de asegurar la gracia de los diez y seis mil reales anuales y de la de la Universidad, la de ensenanza y demas que deberan llevar para su percepcion, y quieran ahora formalizarla insertando en ella la insinuada Real orden con la copia testimoniada de los articulos adicionales y su tenor es el siguiente.

Real Orden } Inspeccion general de Instruccion publica. Por el Sr. D. Juan Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado a esta Inspeccion general con fecha de 8 del corriente la Real orden que sigue:

Yo el Señor. He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia hecha por el Rector y Claustro del Colegio Universidad de Oñate que despues re

produjeron en uniuon del Ayuntamiento y
 Cavildo lelesiastico de aquella Villa, pidiendo
 que dicha escuela se erija en Universidad,
 igual en todo a las demas que existen en
 el dia: y conformandose S. M. con el dicta
 min dado en el asunto por la Ynspeccion
 general de Ynstruccion publica se ha
 servido conceder la ereccion que pretende
 ampliando la ensenanza a la facultad
 de Teologia; y tambien al Patronato que
 solicitan las provincias Vascongadas so
 bre las nuevas Catedras que ofrecen
 dotar, conformando al mismo tiempo
 el que adquirieron en las de Leyes y
 Canones en virtud de Real orden de
 quatro de Abril de mil ochocientos quin
 ce aun que con la previa condicion
 de que la gracia no tenga efecto hasta
 que se asegure y verifique la consigna
 cion de los cuarenta y ocho mil reales
 que han prometido. Ademas quiere

S. M. que de los siete artículos que
presenta el Claustro de Oñate y llama
adicionales al Plan general de Estudios
supriman el primero Sexto y Setimo:
que el Segundo se conciera en los ter-
minos siguientes:— Los opositores á Cate-
dras y veacas anejas del Colegio Uni-
versidad de Oñate han de tener las cua-
lidades prescritas en el plan general
de Estudios: han de ser de edades vein-
te y un años cumplidos solteros y
limpios de Sangre para lo que á la
posesion debora preceder la informacion
de vita genere et moribus del agracia-
do:— Que el tercero quede en la forma
que está redactado, y el cuarto diga.
Los Colegiales Catedráticos residentes
en el citado Colegio Universidad que
desempeñen las Catedras de ingreso
tendran á demas de su manutencion
la retribucion anual del mil reales

pagados de sus fondos: los Catedráticos de ascenso mil y cien reales y los de término mil quinientos: solo por absoluta necesidad podrá un Catedrático propietario ser sustituido de otra Cátedra, en cuyo caso se le contribuirá con la cuarta parte de la dotación que corresponde á la Cátedra que sustituyere." Finalmente que el quinto sea en esta forma. La propuesta y eleccion de Rector hará conforme al plan y durará tres años este cargo sin perjuicio de que siempre lo egera uno de los Colegiales. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne: Dios guarde á V. S. muchos años Madrid veinticuatro de Octubre del mil ochocientos veintiocho = Francisco Marin = Señor Diputado general de la provincia de Vizcaya = Artículos adicionales al plan general de estudios que con aprobacion de S. M. han de regir en

el Colegio Universidad de la Villa de
Oñate.

Artículo 1.º - Todas las Cátedras y vacas anejas á
ellas que vacaran en el Colegio Universi-
dad de Oñate se proveerán por oposición
rigurosa conforme á lo mandado en el
título del plan general de Estudios de Ca-
torce de Octubre de mil ochocientos veinte
y cuatro.

2.º Los opositores y Cátedras, y sus vacas ane-
jas á dicho Colegio Universidad, han de
tener las qualidades prescritas en el
plan general de Estudios: han de ser de
edad de veinte y un años cumplidos,
solteros nobles, y limpios de sangre, para
lo que á la posesion ha de preceder la
Informacion de Vita, genere, et moribus,
del agraciado, que ordenan sus cons-
tituciones.

3.º ... Todos los Colegiales Catedraticos del
expresado Colegio Universidad han de

vivir de Comunidad en la Casa Colegio
y mantenidos á una mesa de los fondos
de él segun lo han verificado desde su
fundacion hasta el presente.

4.^o Cada uno de los Colegiales Catedráticos
residentes en el citado Colegio Universidad
que desempeñen personalmente la Cátedra
de su asignatura tendrá á mas de la
manutención la retribución anual de
mil y cinco reales vellon pagados de los
fondos del mismo Colegio Universidad que
cumplidas las demás obligaciones sobra
ren con la advertencia de que el Co-
legial Catedrático que sustituyere alguna
Cátedra, á mas de la de su obligación,
no tendrá derecho á mayor cantidad que
la de los mil y cinco reales sin expre-
so consentimiento del Claustro general, quin
teniendo presentes, sus servicios acordará lo
que pareciere conveniente

5.^o De la elección del Rector. La experiencia

de tres siglos ha enseñado cuan ventajoso es al bien estar y armonia de la Corporacion que componen los Colegiales Catedraticos, el método de elegir Rector prescrito en sus constituciones; por lo que sera muy conveniente se observe dicha forma, y que dure el retorado un año y no mas.

6.^o Claustros: Serán Indivíduos del Claustro general todos los Doctores con arreglo al plan y ordenes posteriores; como tambien los colegiales catedraticos que no sean Doctores, segun la costumbre hasta ahora observada, y por la grande afición que en todos tiempos han manifestado á este establecimiento.

7.^o Junta de Hacienda: La administracion de los fondos y rentas del precitado Colegio Universidad se confiara á los Colegiales Catedraticos bajo la forma y responsabilidad has aqui observada

y establecida en sus constituciones, persuadió
de que en lo sucesivo procederan con la
misma escrupulosidad rectitud y justicia que
hasta el presente. Pedro Maria de Urtegui
Escrivano Real de S. M. del número de esta
Villa de Oñate y Secretario del Colegio Univer-
sidad y Estudios de ella, doy fe que este tras-
lado corresponde fielmente con los artículos adi-
cionales de su raxon que existen en el libro
de acuerdos del Claustro de dicho Colegio-
Universidad al folio ciento sesenta vuelto,
y con la remision necesaria á dicho Libro,
de mandato del Señor D. Juan Crisostomo
de Lehenia Presvitero Rector Cancelario del
citado Colegio Universidad, signo y firmo
en esta mencionada Villa de Oñate á dos
de Noviembre del mil ochocientos veintiocho
en papel comun por no usarse de otro
en ella, y sello con el menor del espre-
sado Colegio Universidad - Está signado -
Pedro Maria de Urtegui - Lo primero

corresponde con sus originales esvuidos
de que yo el Escrivano Secretario doy
fe con la remision necesaria. Y para
que tenga efecto todo lo relacionado
en la forma que mejor haya lugar
en derecho, cerciorados ambos Señores
Comparecientes del que á cada corpora-
cion ó comunidad le compete ma-
nifestando que sus respectivas faculta-
des no se les estan suspensas ni li-
mitadas á saber; el Señor Sindico
Procurador general en representacion
de este dicho M. A. y M. L. Señoris
de Mixcaya, y el D. D. Felix de Li-
xarralde en la del Colegio Real
Universidad de Santi Spiritus de la
citada Villa de Ouate, dando por
cierto el exordio que antecede, otorgan
que obligan á sus respectivas comu-
nidades y corporaciones á la presta-
cion y pago de los diez y seis mil

reales de vellon anuales de parte del
Sínodo para dotacion de quatro Catedras
que ha de tener de su Patronato, y pro-
puesta al Consejo para su provision
en dicha Universidad, y enseñanza de la
del citado Colegio Universidad, bajo las
condiciones siguientes.

1.^o El Colegio Universidad de Oñate tendrá
constantemente igual número de Colegiales
Catedráticos que el de las Catedras
designados por el plan general de los
estudios vigente, o por lo que en lo sucesi-
vo rigiere, para la enseñanza completa
de la filosofía, Leyes, canones y Teología.

2.^o Los Colegiales Catedráticos desempeñaran
personalmente sus respectivas asignaturas
durante todo el curso o Año académico.
Tan solo por absoluta necesidad podrá
servirse alguna Cátedra por sustituto,
pero si la sustitucion, bien sea de
sempañada por un Colegial, u otro es-

terno, continuase por mas tiempo que el de tres meses, descontará y retendrá de la dotacion el Señorío de Xicaya mil trescientos, treinta y tres y tercio reales anuales por cada Catedra substituida.

3.º El aumento de dotacion para la ereccion de las Catedras de Teologia principiara à regir desde que se hallen provistas en propiedad todas las asignaturas de su completa ensenanza.

4.º Quedará rescindida tanto la muba dotacion de ocho mil reales como la anterior de igual cantidad, si por cualquiera causa ó motivo fuese restringido el derecho de Patronato que compete al Señorío de Xicaya, para proveer una Catedra de Leyes otra de Canones, y dos de Teologia.

5.º El Colegio Universidad de Oñate remitirá para primero de luero de cada año à la Diputacion general de Xicaya una certificacion de los colegiales

Catedráticos que desempeñen personalmente sus respectivas asignaturas, expresando el motivo de sustituirse algunas de las Catedras, y el tiempo que continua dicha sustitución.

6.º En cualquier tiempo que se llegase á erigir Universidad dentro de Vizcaya, quedara sin efecto alguno tanto la anterior como la nueva dotación, cesando á su consecuencia el Genio de Vizcaya de contribuir con cantidad alguna al Colegio Universidad de Oñate.

7.º Quedará igualmente sin efecto alguno tanto la anterior como la nueva dotación si se erigiese Universidad en cualquiera de las Provincias de Guipuzcoa y Alava ó se trasladase la de Oñate á otro pueblo.

8.º Tampoco surtirá efecto alguno esta escritura hasta que las otras dos provincias Vascongadas de Alava y Guipuzcoa formalicen igual contrata y se obli-

que cada una de ellas á pagar la misma cantidad que Vizcaya.

9.^o Se tendrá por rescindida, y por de ningún valor ni efecto, tanto la anterior como la nueva dotación siempre que por cualquier causa, ó motivo dejase de contribuir cada una de las provincias de Guipúzcoa y Alava con la misma asignación que Vizcaya.

10.^o Que las cuatro cátedras de presentación y propuesta de este Señorío serán en la facultad de Leyes la de Digesta: en la de Cánones la de Historia y Disciplina Eclesiástica general, y en la de Sagrada Teología la segunda de Constituciones y la quinta de Moral y Religión. = Bajo las restricciones, condiciones y reservas contenidas en los diez Capítulos antecedentes ofrece el Señorío de Vizcaya suministrar al Colegio Real Universidad de Oriate

con ocho mil reales de aumento sobre
igual cantidad, con que anteriormente la
tenia agraciada. Y obligan dicho Señor
Sindico á este Señorío de Vircaya y el
D.^r D. Félix de Lizarralde al Colegio Real
Universidad de Oñate y su Claustro al
mas exacto cumplimiento de quanto va rela-
cionado, queriendo que sus respectivas represen-
tadas sean compelidas á ello y pago de cos-
tas que se causasen por el contrario en to-
dos sus haberes y rentas y por todo rigor
de derecho y via ejecutiva, como por senten-
cia definitiva de Juez competente pasada en
autoridad de cosa juzgada, y consentida reci-
biendo por tal. Y por lo que respecta á dichas
comunidades asi bien renuncian las que les
competen por su memoria, y beneficio de
restitucion in integrum prestando para mayor
seguridad y cumplimiento de esta escritura
el juramento oportuno, y el referido Doctor
D. Félix de Lizarralde segun su estado. Y lo

Ostendaron así, y firmaron á quienes
doy fe convecos siendo testigos, D. Lorenzo
de Goleeta Balzola, vecino de esta
precitada Villa; y Secretario perpetuo de
Gobierno de este referido Señorío; Don
Antonio de Bengoechea y D. Luis Loura
ga de Aguirre de la misma vecindad
y oficiales de la Secretaria de Gobierno
del mismo Señorío quienes firma—
Martin de Ichaburu = D.^r D. Felix de
Lixarralde = Lorenzo de Goleeta Balzola
Antonio de Bengoechea = Luis Louzaga
de Aguirre = Antemi Pedro de Basa
bilbaso = Jun.^{do} g. d. o Clau. = valga D.
Conuerda este traslado con sus origina
les que quedan en la Secretaria del
cargo de mi el infrascrito heribano del
de S. M. único del fijo numero de
la villa de Ormaiztegui, vecino de ella y
Secretario de Justicia de este M. V. P.
y M. L. Señorío de Vizcaya, y en

fé de ello, y de que fui presente al otorga-
miento de esta escritura, con las partes
y testigos que en ella se expresan lo
sigo y firmo en esta decima sexta foja
Siguado = Pedro de Basavillbaso.

de ella, y de que fue punto de vista
mirando de esta manera, con los brazos
y brazos que se ella el espacio de
algos y fijos en esta misma parte
dignos - Pedro de Escobar.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

(5)
Junta General de 11 de Julio de 1835.

Dióse cuenta igualmente del expediente relativo al aumento de dotacion á las Catedras de la Universidad de Oñate; y la Junta aprobó en todas sus partes.

Planta General de 11 de Julio de 1833.

Este es el punto general del expediente n.
de la Universidad de Cádiz; y se trata
de la Universidad de Cádiz; y se trata
de la Universidad de Cádiz; y se trata

